



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA SOBRE LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

ARTICULO 1.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la realización, dentro del término Municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificación e instalaciones de toda clase de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras de cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

ARTICULO 2.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 30 de la Ley General Tributaria, propietario de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras, en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras si no fueran los propios contribuyentes.

ARTICULO 3.- Base imponible, cuota y devengo. (Mod. Febrero 2008)

La base imponible de esta tasa, está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

La cuota de la tasa, será el resultado de aplicar al proyecto o presupuesto de ejecución de la obra, el porcentaje del 2%.



(Se añade el siguiente apartado. Febrero 2008)

* Quedan exentas del pago de la tasa, no de la obtención de licencia urbanística, las construcciones, instalaciones u obras, que no necesiten redacción de proyecto técnico para su ejecución y cuyo presupuesto sea inferior a **DIEZ MIL EUROS (10.000 €)**.

Se añadirá una cuota en todas las liquidaciones que se practiquen, en concepto de aprovechamientos especiales del dominio público, de acuerdo a la siguiente escala:

IMPORTE PROYECTO O PRESUPUESTO DECLARADO	CUOTA
De 0 a 3000 Euros	6 €
De 3.001 a 6.000 Euros	10 €
De 6.001 a 12.000 Euros	20 €
De 12.001 a 24.000 Euros	30 €
De 24.001 a 30.000 Euros	40 €
De 30.001 en adelante	10 € más por cada fracción de 10.000 €

En aquellos casos en los que como consecuencia de la realización de cualquier tipo de obra, se vea afectada la pavimentación de la calle, el promotor de la misma, estará obligado a depositar una fianza que garantice que la calle, una vez finalizadas las obras, quedará en el mismo estado en el que inicialmente se encontraba.

(Apartado modificado en Febrero 2008)

Esta fianza, se liquidará en el mismo momento en el que se liquida la tasa sobre construcciones, instalaciones y obras. Su importe será una cuota fija de **DOSCIENTOS (200) Euros**. Esta fianza se devolverá una vez que los servicios municipales, hayan comprobado que la situación de la vía pública, es la misma que antes de la realización de esta obra y nunca antes de tres meses.

La tasa se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra.

ARTICULO 4.- Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, en función del presupuesto o proyecto presentado por los interesados.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras realizadas finalmente y del



coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación del Técnico Municipal, podrá modificar esta liquidación provisional, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo o reintegrando al sujeto pasivo, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen, serán notificadas al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas Municipales, utilizando los medios, pago y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificaciones alguna en la exacción de la tasa.

ARTICULO 6.- Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia por obras, presentarán previamente en el registro general la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por Técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general de las características de la obra o actos cuyos datos permita comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

ARTICULO 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SAN PEDRO, ABRIL 2008